



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE CIUDAD REAL

A/A: Colegiados Circular 161/16

Estimados colegiados:

A petición del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia, la Asesoría Jurídica de nuestro Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España (CGCOGSE) ha emitido un informe que pudiera servirles de apoyo, ante su Consejería autonómica de la rama correspondiente, a la incorporación de quien esté en posesión del Título de Grado en Relaciones Laborales y Desarrollo de Recursos Humanos, en el profesorado capacitado para impartir determinados módulos en los Ciclos Formativos de Formación Profesional.

Por considerarlo de interés para todo el colectivo, a continuación se transcribe el mismo:

“1.- El Letrado Asesor que suscribe tuvo ocasión de estudiar la cuestión relativa a la competencia de los Graduados Sociales, Graduados Sociales Diplomados y Diplomados en Relaciones Laborales para impartir docencia en Ciclos Formativos de Formación Profesional en los dictámenes emitidos los pasados 22 de marzo de 1996, 25 de mayo de 2001 y 24 de septiembre de 2004, de los que transcribo a continuación lo siguiente:

“Por el EXCMO. CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA, a través de su Presidente, Excmo. Sr. D. Francisco-Enrique Rojo Romón, se solicita del letrado que suscribe la emisión de informe en Derecho acerca de la situación actual de las titulaciones de Graduado Social y Diplomado en Relaciones Laborales, como habilitantes para el acceso a los nuevos Cuerpos de Profesores previstos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en los términos que en la consulta precisaré y a la vista de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (en adelante, LOGSE), contempla la creación de nuevos Cuerpos de Profesores: de Enseñanza Secundaria y Técnicos de Formación Profesional y la titulación requerida para el acceso a los mismos.

II.- Con anterioridad a dicha norma, la titulación de Graduado Social Diplomado habilitaba para el acceso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

III.- Sin embargo, la normativa dictada en desarrollo de la LOGSE no es clara a la hora de determinar la situación actual de las titulaciones Graduado Social Diplomado y Diplomado en

Apdo. Correos 506 · 13080 · CIUDAD REAL
Dependencia en Juzgados: Planta 1ª – Zona A. C/ Eras del Cerrillo, 3 · 13004 · CIUDAD REAL
Tfno. /Fax: 926200820
Correos Electrónicos: ciudadreal@graduadosocial.com / colegio@graduadosocialciudadreal.com
www graduadosocialciudadreal.com



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE CIUDAD REAL

Relaciones Laborales respecto a la posibilidad de acceso, a través de las mismas, a los Cuerpos Docentes citados.

Ello ha llevado a que, en ocasiones, se haya pretendido, por parte de la Administración, impedir el acceso a los concursos oposición de acceso a los citados Cuerpos, a los titulados referidos.

A la vista de los anteriores antecedentes se me formula la siguiente:

CONSULTA

Situación actual de las titulaciones de Graduado Social y Diplomado en Relaciones Laborales, como habilitantes para el acceso a los nuevos Cuerpos de Profesores creados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Aceptando el citado requerimiento, cúpleme manifestar mi opinión en Derecho constitutiva del siguiente:

DICTAMEN

Primero.- *La regulación legal anterior a la LOGSE permitía a los Graduados Sociales el acceso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.*

Así, el Anexo I de la orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de marzo de 1988, admitía la titulación de Graduado Social Diplomado como una de las requeridas para el acceso al citado Cuerpo para impartir las asignaturas de:

- * Formación Empresarial*
- * Tecnología Administrativa y Comercial*

y, de acuerdo con tales prescripciones, los Graduados Sociales eran admitidos a las pruebas selectivas de acceso a plazas en dicho Cuerpo para impartir las citadas asignaturas.

Los miembros de este Cuerpo se han integrado en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a la entrada en vigor de la LOGSE, a tenor de lo establecido en su Disposición Adicional 10^a.4.

Segundo.- *Con la aprobación de la LOGSE, su disposición adicional décima establece la creación de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional y determina que el primero de estos Cuerpos desempeñará sus funciones en la educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional y el segundo lo hará en la formación profesional específica y, en las condiciones que se establezcan, en la educación secundaria obligatoria y en el bachillerato.*



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE CIUDAD REAL

Por su parte, la disposición adicional undécima señala:

"2.- Para el ingreso en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria será necesario estar en posesión del título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente a efectos de docencia, además del título profesional a que se refiere el artículo 24.2 de esta Ley, y superar el correspondiente proceso selectivo.

En el caso de materias o áreas de especial relevancia para la formación profesional de base o específica, el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, podrá determinar la equivalencia, a efectos de docencia, de determinadas titulaciones de Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Diplomado universitario.

3.- Para el ingreso en el cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional será necesario estar en posesión de la titulación de Diplomado Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o equivalente, a efectos de docencia, además del título profesional a que se refiere el artículo 24.2 de esta Ley, y superar el correspondiente proceso selectivo.

El Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, podrá establecer para determinadas áreas o materias la equivalencia, a efectos de docencia, de otras titulaciones, siempre que éstas garanticen los conocimientos adecuados. En este caso podrá exigirse además una experiencia profesional en el campo laboral relacionado con la materia o área a la que se aspire."

De esta manera, quedaban fijadas, con carácter general, las exigencias que, en cuanto a titulación, se requerían para el acceso a los nuevos Cuerpos docentes creados.

Tercero.- Posteriormente, el Real Decreto 574/1991 de 22 de abril, que regulaba transitoriamente el ingreso en los Cuerpos a que se refiere la LOGSE, señalaba, en su artículo 16, los requisitos específicos que habrían de reunir los candidatos a ingresar en dichos Cuerpos docentes, estableciendo ya determinadas titulaciones como equivalentes, al señalar:

"Artículo 16.-

2. Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

a) Estar en posesión del título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente a efectos de docencia. Hasta tanto se establecen las nuevas especialidades previstas en la Ley Orgánica de Ordenación General del sistema Educativo para las especialidades de formación profesional que se detallan en el anexo I al presente Real Decreto, se declaran equivalentes a efectos de docencia las titulaciones que en el mismo se indican.

En defecto de las titulaciones anteriores, conforme a lo previsto en el párrafo segundo de la disposición transitoria quinta 3, de la Ley Orgánica, de Ordenación General del Sistema Educativo, durante el plazo de vigencia de este Real Decreto,

Apdo. Correos 506 · 13080 · CIUDAD REAL
Dependencia en Juzgados: Planta 1ª – Zona A. C/ Eras del Cerrillo, 3 · 13004 · CIUDAD REAL
Tfno. /Fax: 926200820
Correos Electrónicos: ciudadreal@graduadosocial.com / colegio@graduadosocialciudadreal.com
www graduadosocialciudadreal.com



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE CIUDAD REAL

podrán presentarse a las convocatorias para ingreso en este Cuerpo quienes, habiendo prestado servicios como funcionarios interinos en los Cuerpos integrados en éste durante un tiempo mínimo de tres cursos académicos, continuaban prestándolos a la entrada en vigor de la mencionada Ley.

b) Estar en posesión del título profesional a que se refiere el artículo 24.2 de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo o del Certificado de Aptitud Pedagógica. Están dispensados de la posesión de este requisito los maestros y los licenciados en pedagogía, así como quienes acrediten haber prestado docencia durante un curso académico en un Centro público o privado del mismo nivel educativo al que se aspira a ingresar.

3. Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

a) Estar en posesión de la titulación de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o equivalente a efectos de docencia. Hasta tanto se establecen las nuevas especialidades previstas en la Ley Orgánica de Ordenación General del sistema Educativo, para las materias que se detallan en el anexo I al presente Real Decreto, se declaran equivalentes a efectos de docencia las titulaciones que en el mismo se indican, siempre que se acredite en la forma que se determine en las convocatorias la experiencia profesional de al menos, dos años en un campo laboral relacionado con la materia o especialidad a la que se aspire. Durante el periodo de vigencia de esta disposición la prestación de servicios en la correspondiente especialidad en un Centro docente público o privado durante al menos dieciocho meses se considerará equivalente a la experiencia profesional precitada.

En defecto de las titulaciones anteriores, conforme a lo previsto en el párrafo segundo de la disposición transitoria quinta 3, de la Ley Orgánica de General del Sistema Educativo, durante el plazo de vigencia de este Real Decreto podrán presentarse a las convocatorias para ingreso en este Cuerpo quienes, habiendo prestado servicios como funcionarios interinos en los Cuerpos Integrados en éste durante un tiempo mínimo de tres cursos académicos, continuaban prestándolos a la entrada en vigor de la mencionada Ley.

b) Estar en posesión del título profesional a que se refiere el artículo 24.2 de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo o del Certificado de Aptitud Pedagógica. Están dispensados de la posesión de este requisito los maestros y los licenciados en Pedagogía, así como quienes acrediten haber prestado docencia durante un curso académico en un Centro público o privado del mismo nivel educativo al que se aspira a ingresar."

A este respecto el Anexo I a que hacen referencia las disposiciones transcritas declara que la titulación de Graduado Social - Diplomado es equivalente a efectos de docencia a las exigidas con carácter general para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, hasta tanto se establecen

Apdo. Correos 506 · 13080 · CIUDAD REAL

Dependencia en Juzgados: Planta 1ª – Zona A. C/ Eras del Cerrillo, 3 · 13004 · CIUDAD REAL

Tfno. /Fax: 926200820

Correos Electrónicos: ciudadreal@graduadosocial.com / colegio@graduadosocialciudadreal.com

www graduadosocialciudadreal.com



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE CIUDAD REAL

Las nuevas especialidades previstas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, para impartir la materia de Tecnología de la Rama Administrativa y Comercial.

De la regulación referida y pese a la escasa claridad de sus preceptos, podemos deducir que la titulación de Graduado Social - Diplomado permite el acceso:

a) Directamente, al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional al estar en posesión de la titulación de Diplomado. (art. 16.3.a)).

b) Por equivalencia a efectos de docencia, al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, para impartir la materia de Tecnología de la Rama Administrativa y Comercial. (art. 16.2.a), en relación con el anexo I a)).

Este Real Decreto nada establece respecto a la materia de Formación Empresarial, omisión que ha dado lugar a que en determinadas Administraciones se considere que la titulación de Graduado Social - Diplomado en Relaciones Laborales no habilita para el acceso a otra especialidad del Cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria distinta de la señalada en el punto b)).

Cuarto.- *Con posterioridad a dicha regulación, el Real Decreto de 29 de noviembre de 1.991, nº 1071/91, que regulaba, respecto a los profesores de enseñanza secundaria, las especialidades de dicho Cuerpo y áreas y materias que deberán impartir, establecía en su Disposición Transitoria Tercera que:*

"1.- *En tanto no se determinen las especialidades del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, derivadas de la regulación de la formación profesional específica, seguirán vigentes las especialidades procedentes del antiguo cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial que se relacionan en el Anexo VI.*

2.- *Durante el periodo transitorio al que se refiere el apartado anterior, las Administraciones educativas podrán atribuir a las especialidades a las que dicho apartado se refiere a las del cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional la enseñanza de las diferentes áreas que estructuran la formación de los Módulos Profesionales."*

Entre las especialidades a que se refiere dicha disposición transitoria, el anexo VI incluye las de Formación Empresarial y Tecnología Administrativa y Comercial.

De esta forma, y hasta que se regulen específicamente las especialidades de la formación profesional, la citada norma mantiene las especialidades que ya existían antes de la entrada en vigor de la LOGSE y a las que, como hemos visto, los Graduados Sociales podían acceder, por lo que dicho precepto se habrá de interpretar en el sentido de que los Graduados Sociales no sólo tiene acceso al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria mediante la materia de Tecnología Administrativa y Comercial, que expresamente prevé el R.D. 574/1991, sino también a través de la materia de Formación Empresarial.

Apdo. Correos 506 · 13080 · CIUDAD REAL

Dependencia en Juzgados: Planta 1ª – Zona A. C/ Eras del Cerrillo, 3 · 13004 · CIUDAD REAL

Tfno. /Fax: 926200820

Correos Electrónicos: ciudadreal@graduadosocial.com / colegio@graduadosocialciudadreal.com

www.graduadosocialciudadreal.com



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE CIUDAD REAL

Por otra parte, la Disposición Transitoria Cuarta de la misma norma establece:

"Cuarta.- En tanto sigan vigentes las especialidades del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria "Tecnología Administrativa y comercial", "Formación Empresarial", "Tecnología de Electricidad", "Tecnología Electrónica", "Tecnología de Automoción" y "Tecnología del Metal", procedentes del antiguo cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, y sin perjuicio de su ámbito de competencias dentro de la formación profesional, los profesores de tales especialidades quedan asimismo habilitados para la docencia de las materias del Bachillerato que se especifican a continuación:

a) "Tecnología Administrativa y Comercial" y "Formación Empresarial": Economía y Economía y Organización de Empresas. ..."

Como consecuencia de todo lo anteriormente señalado, podemos llegar a la conclusión de que los Graduados Sociales no sólo quedaban habilitados por esta norma para acceder a las especialidades con competencia en el ámbito de la Formación Profesional y de la Educación Secundaria Obligatoria, sino que dicha competencia se extendía a la docencia en el Bachillerato.

Quinto.- Dicha situación se vio limitada, posteriormente, con la aprobación del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que, al regular el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de funcionarios Docentes, y respecto del Ingreso en el cuerpo de profesores de Enseñanza secundaria, deja de incluir a los Graduados Sociales respecto a la materia de Tecnología Administrativa y Comercial, lo cual resulta coherente con la posterior regulación de la materia que a continuación veremos.

Sexto.- Finalmente, el Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, adscribe el profesorado de los Cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica.

Dicha norma establece, en su Anexo II a), las nuevas especialidades de la formación profesional específica para el Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, entre las que incluye la Formación y Orientación Laboral.

El Anexo II b) de dicha norma establece los ciclos formativos que incluyen los módulos profesionales que pueden ser impartidos con las especialidades señaladas en el anexo II a).

El Anexo II c) atribuye competencia a determinadas especialidades del profesorado para la docencia en el Bachillerato, y, respecto de la especialidad de Formación y Orientación Laboral, no prevé que los ciclos formativos que se corresponden con dicha especialidad puedan ser impartidos por Graduados Sociales ni Diplomados en Relaciones Laborales en el Bachillerato.

Apdo. Correos 506 · 13080 · CIUDAD REAL
Dependencia en Juzgados: Planta 1ª – Zona A. C/ Eras del Cerrillo, 3 · 13004 · CIUDAD REAL
Tfno. /Fax: 926200820
Correos Electrónicos: ciudadreal@graduadosocial.com / colegio@graduadosocialciudadreal.com
www graduadosocialciudadreal.com



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE CIUDAD REAL

El Anexo II d) establece las correspondencias entre las antiguas y las nuevas especialidades de formación profesional específica de los profesores de enseñanza secundaria, las cuales, en la materia objeto de este informe, quedan como sigue:

** Tecnología y Administración Comercial se corresponde con Administración de Empresas y con Organización y Gestión Comercial.*

** Formación Empresarial se corresponde con Formación y Orientación Laboral.*

De esta manera, los Graduados Sociales, Diplomados en Relaciones Laborales tendrán acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria por la especialidad de Formación y Orientación Laboral, que sustituye a la Formación Empresarial para la que en ningún momento se les ha negado su equivalencia, si bien el bachillerato queda fuera de su ámbito competencial.

Séptimo.- Y así, de acuerdo con las nuevas especialidades, la Orden de 28 de febrero de 1996, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y accesos al Cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria y procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo, declara, en su Anexo XII, la equivalencia a efectos de docencia de la titulación de Diplomado en Relaciones Laborales para la especialidad Formación y Orientación Laboral, y la reconoce, asimismo, en su anexo XIII, a efectos de la obtención de una plaza en régimen de interinidad.

Octavo.- En definitiva, de toda la evolución normativa señalada, podemos concluir que los Graduados Sociales o Diplomados en Relaciones Laborales, han podido acceder, en todo momento a los cuerpos docentes previstos en cada momento por la legislación aplicable, si bien el ámbito respecto al que resultaban habilitados se ha ido definiendo y restringiendo paulatinamente, excluyéndose mediante el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, la materia de Tecnología Administrativa y Comercial, actual Administración de Empresas y Organización y Gestión Comercial, y mediante Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, la docencia de la especialidad de Formación y Orientación Laboral en el bachillerato.

La legislación del Estado sobre la materia ha ido progresando en la misma línea. Así, se publicó en el B.O.E. de 27.02.98 la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 23 de febrero de 1998 por la que se regulaban las titulaciones mínimas y condiciones que debían poseer los profesores para impartir formación profesional específica, en cuya aplicación, las Comunidades Autónomas competentes para la selección del profesorado, están denegando a los Graduados Sociales la posibilidad de acceder a la condición de profesores del Módulo de Gestión Administrativa y del Módulo de Recursos Humanos. En el mismo sentido, el reciente Real Decreto 334/2004, de 27 febrero por el que se aprobó el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, ha mantenido el mismo criterio.

Apdo. Correos 506 · 13080 · CIUDAD REAL
Dependencia en Juzgados: Planta 1ª – Zona A. C/ Eras del Cerrillo, 3 · 13004 · CIUDAD REAL
Tfno. /Fax: 926200820
Correos Electrónicos: ciudadreal@graduadosocial.com / colegio@graduadosocialciudadreal.com
www graduadosocialciudadreal.com



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE CIUDAD REAL

Ante esta situación, con la legislación en vigor, tal como denuncia el Graduado Social consultante, no hay vía para exigir que se reconozca esa competencia docente a los Graduados Sociales.

4Ahora bien, a la vista de que el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico de Gestión Administrativa, cuenta con un módulo de materias propias a Derecho de Trabajo y la Seguridad Social, perfectamente en línea con el currículo de los Graduados Sociales, Graduados Sociales Diplomados y Diplomados en Relaciones Laborales y que, asimismo el currículo del título de Técnico de Gestión Administrativa cuenta un módulo en estas materias, (todo ello, según los Reales Decretos 1.677/1997, de 22 de julio y 1.662/1994 de 22 de julio), el Letrado Asesor que suscribe entiende que el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España debería solicitar del Ministerio de Educación, directamente o a través del Ministerio de Trabajo, la modificación de las normas reguladoras de las condiciones del profesorado de estos ciclos formativos, (en particular, el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, el Real Decreto 1.635/1995, de 6 de octubre y la Orden del MEC de 23 de febrero de 1998), con la finalidad de que se reconozca como titulación suficiente para impartir el módulo correspondiente a Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, tanto en las enseñanzas de Técnico de Gestión Administrativa como en el grado medio de éstas, la de Graduado Social, Graduado Social Diplomado o Diplomado en Relaciones Laborales”.

2.- La progresiva armonización de los sistemas universitarios exigida por el proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, iniciado en 1999 con la Declaración de Bolonia y la consiguiente interacción operada entre tales sistemas por las diversas normativas nacionales sucesivamente promulgadas, ha dotado de una dimensión y de una agilidad sin precedentes al proceso de cambio emprendido por las universidades europeas.

En España, la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, sentó las bases precisas para realizar una profunda modernización de la Universidad española. Así, entre otras importantes novedades, el nuevo Título VI de la Ley estableció una nueva estructuración de las enseñanzas y títulos universitarios oficiales que permitió reorientar, con el debido sustento normativo, el proceso anteriormente citado de convergencia de nuestras enseñanzas universitarias con los principios dimanantes de la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior.

Para su desarrollo, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, reordenó los diversos títulos oficiales, en especial, los de Grado y Máster.

3.- Paralelamente a la ordenación de las enseñanzas universitarias y las titulaciones oficiales a las que las mismas conducen, se han ido regulando los requisitos, acordes a esas

Apdo. Correos 506 · 13080 · CIUDAD REAL
Dependencia en Juzgados: Planta 1ª – Zona A. C/ Eras del Cerrillo, 3 · 13004 · CIUDAD REAL
Tfno. /Fax: 926200820
Correos Electrónicos: ciudadreal@graduadosocial.com / colegio@graduadosocialciudadreal.com
www graduadosocialciudadreal.com



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE CIUDAD REAL

nuevas titulaciones, para poder impartir docencia en las diferentes enseñanzas oficiales.

En lo que aquí nos interesa, la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional, establece que "El profesorado de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, así como el de Profesores Técnicos de Formación Profesional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de Mayo, de Educación, podrán ejercer sus funciones en los centros de titularidad pública con oferta integrada, impartiendo todas las modalidades de formación profesional de conformidad con su perfil académico y profesional, y siempre que reúnan los requisitos para impartir los módulos incluidos en los títulos de formación profesional o en los certificados de profesionalidad correspondientes. Este profesorado podrá completar la jornada y horario establecidos para su puesto de trabajo impartiendo acciones formativas de las otras modalidades. Asimismo, podrán ampliar voluntariamente su dedicación, considerándose de interés público y no sujeta a autorización de compatibilidad".

A su vez, el artículo 95 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, enumera los requisitos necesarios para ser profesor de Formación profesional:

- Estar en posesión de un título de licenciado, ingeniero, arquitecto o el título de grado equivalente.
- Formación pedagógica y didáctica de nivel de Postgrado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la presente Ley.

El artículo 100.2 de esta misma Ley establece que para ejercer la docencia en las diferentes enseñanzas reguladas en la misma será necesario estar en posesión de las titulaciones académicas correspondientes y tener la formación pedagógica y didáctica que el Gobierno establezca para cada enseñanza.

Los graduados en relaciones laborales y recursos humanos cumplen el primer requisito de estar en posesión de un título de grado, pero éste no es suficiente para ejercer de profesor en aquellos módulos de Formación Profesional que por su perfil académico y profesional pudieran impartir.

Para poder ser docente es necesario acreditar, en segundo lugar, la formación pedagógica y didáctica que el Gobierno establezca para cada enseñanza.

La Orden ECI 3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de profesor de enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato, **formación profesional** e idiomas estipula que los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Máster que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, **Formación Profesional** y Enseñanzas de Idiomas, deberán cumplir, además de lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de

Apdo. Correos 506 · 13080 · CIUDAD REAL

Dependencia en Juzgados: Planta 1ª – Zona A. C/ Eras del Cerrillo, 3 · 13004 · CIUDAD REAL

Tfno. /Fax: 926200820

Correos Electrónicos: ciudadreal@graduadosocial.com / colegio@graduadosocialciudadreal.com

www graduadosocialciudadreal.com



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE CIUDAD REAL

octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, los requisitos respecto a los apartados del Anexo I del mencionado Real Decreto.

Por tanto, todos aquellos graduados en Relaciones Laborales y Recursos Humanos que deseen ejercer la profesión de profesor de ESO, Bachillerato y Formación Profesional deberán cursar un Máster universitario.

El artículo 16 del mencionado Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, establece los requisitos para el acceso a las enseñanzas oficiales de Máster que vienen desarrollados en su Anexo I de forma genérica. Así, el apartado 4.2 Condiciones de Acceso al Máster establece como requisito de acceso la acreditación del dominio de las competencias relativas a la especialización que se desee cursar, mediante la realización de una prueba diseñada al efecto por las Universidades, de la que quedarán exentos quienes estén en posesión de alguna de las titulaciones universitarias que se correspondan con la especialización elegida.

Asimismo, habrá de acreditarse el dominio de una lengua extranjera equivalente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, de acuerdo con la Recomendación N.º R (98)6 del Comité de Ministros de Estados Miembros de 17 de octubre de 2000.

Por todo lo anterior, un graduado en relaciones laborales y recursos humanos que desee ejercer la profesión de profesor de Formación profesional deberá acreditar:

- a) Estar en posesión del título de grado.
- b) Realizar el máster que le habilite para la enseñanza y docencia de alumnos de Formación Profesional.
- c) Dominio de un idioma extranjero de nivel no inferior al B1.

4.- En definitiva, para poder impartir docencia en los Centros Públicos de Formación Profesional, los Graduados en Relaciones Laborales y Recursos Humanos en principio podrán acceder al Cuerpo de Profesores de Formación Profesional.

Ahora bien, aunque la pertenencia a ese Cuerpo Docente resulta exigible para impartir ciclos formativos en centros públicos, para poder acceder a la condición de Profesor de Ciclos Formativos en centros privados de formación profesional habrá que estar en posesión de la titulación requerida por el respectivo Real Decreto que regula cada uno de esos ciclos formativos y en su correspondiente Orden de desarrollo; normativa estatal a la que debe ajustarse la normativa de cada una de las Comunidades Autónomas que abordan la ordenación y organización académica de los ciclos formativos de formación profesional en el ámbito territorial propio de la respectiva Comunidad Autónoma.

Así, por ejemplo, el Real Decreto 1584/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en

<p>Apdo. Correos 506 · 13080 · CIUDAD REAL Dependencia en Juzgados: Planta 1ª – Zona A. C/ Eras del Cerrillo, 3 · 13004 · CIUDAD REAL Tfno. /Fax: 926200820 Correos Electrónicos: ciudadreal@graduadosocial.com / colegio@graduadosocialciudadreal.com www graduadosocialciudadreal.com</p>



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE CIUDAD REAL

Administración y Finanzas y se fijan sus enseñanzas mínimas, regula la cuestión del profesorado de este módulo profesional en su artículo 12 que establece lo siguiente:

“Artículo 12. Profesorado.

1. La docencia de los módulos profesionales que constituyen las enseñanzas de este ciclo formativo corresponde al profesorado del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, según proceda, de las especialidades establecidas en el Anexo III A) de este real decreto.

2. Las titulaciones requeridas para acceder a los cuerpos docentes citados son, con carácter general, las establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley. Las titulaciones equivalentes a las anteriores a esos mismos efectos son, para las distintas especialidades del profesorado, las recogidas en el Anexo III B) del presente real decreto.

3. Para el profesorado de los centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras administraciones distintas de las educativas, las titulaciones requeridas y los requisitos necesarios, para la impartición de los módulos profesionales que conforman el título, son las incluidas en el Anexo III C) del presente real decreto. En todo caso, se exigirá que las enseñanzas conducentes a las titulaciones citadas engloben los objetivos de los módulos profesionales y, si dichos objetivos no estuvieran incluidos, además de la titulación deberá acreditarse, mediante «certificación», una experiencia laboral de, al menos, tres años en el sector vinculado a la familia profesional, realizando actividades productivas en empresas relacionadas implícitamente con los resultados de aprendizaje.

4. Las Administraciones competentes velarán para que el profesorado que imparta los módulos profesionales cumpla con los requisitos especificados y garantizar así la calidad de estas enseñanzas”.

Y en los citados Anexos III B y III C se recogen como tales titulaciones las siguientes:

ANEXO III B)

Titulaciones equivalentes a efectos de docencia

Cuerpos

Especialidades

Titulaciones

Profesores de Enseñanza Secundaria. • Formación y Orientación Laboral.

- Diplomado en Ciencias Empresariales.
- **Diplomado en Relaciones Laborales.**
- Diplomado en Trabajo Social.
- Diplomado en Educación Social.

Apdo. Correos 506 · 13080 · CIUDAD REAL

Dependencia en Juzgados: Planta 1ª – Zona A. C/ Eras del Cerrillo, 3 · 13004 · CIUDAD REAL

Tfno. /Fax: 926200820

Correos Electrónicos: ciudadreal@graduadosocial.com / colegio@graduadosocialciudadreal.com

www graduadosocialciudadreal.com



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE CIUDAD REAL

- Administración de Empresas.
- Diplomado en Gestión y Administración Pública.
- Diplomado en Ciencias Empresariales.
- Diplomado en Gestión y Administración Pública.

ANEXO III C)

Titulaciones requeridas para impartir los módulos profesionales que conforman el título en los centros de titularidad privada, de otras Administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración educativa

Módulos Profesionales

- 0649. Ofimática y proceso de la información.
- 0651. Comunicación y atención al cliente.
- 0655. Gestión logística y comercial.
- 0657. Proyecto de administración y finanzas.
- 0647. Gestión de la documentación jurídica y empresarial.
- 0648. Recursos humanos y responsabilidad social corporativa.
- 0650. Proceso integral de la actividad comercial.
- 0179. Inglés.
- 0652. Gestión de recursos humanos.
- 0653. Gestión financiera.
- 0654. Contabilidad y fiscalidad.
- 0656. Simulación empresarial.
- 0658. Formación y orientación laboral.

Titulaciones

- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de grado correspondiente, u otros títulos equivalentes.
- Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o título de grado correspondiente, u otros títulos equivalentes.
- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de grado correspondiente, u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

En definitiva, como ya tuve ocasión de informar hace más de diez años en relación con las competencias de los Graduados Sociales para impartir docencia en ciclos formativos de formación profesional, hoy los Graduados en Relaciones Laborales y Recursos Humanos deberán, asimismo, realizar las oportunas gestiones ante el Ministerio de Educación con la finalidad de que en las sucesivas modificaciones normativas de cada Real Decreto y Orden de desarrollo por la que se regule un módulo formativo se recoja como titulación específica habilitante para ejercer la docencia la propia de ese grado, (lo que ya ha ocurrido en algunos ciclos formativos como el del mencionado ejemplo del Ciclo Formativo de Administración y Finanzas)."

Manifestaros que, al día de la fecha, por parte del Consejo General se ha instado a los diferentes gobiernos de la Nación sobre el referido cambio normativo, sin llegar a buen término en las peticiones.

En la espera de que lo enviado os sea útil, recibid un cordial saludo.

Colegio de Graduados Sociales de Ciudad Real

Apdo. Correos 506 · 13080 · CIUDAD REAL
Dependencia en Juzgados: Planta 1ª – Zona A. C/ Eras del Cerrillo, 3 · 13004 · CIUDAD REAL
Tfno. /Fax: 926200820
Correos Electrónicos: ciudadreal@graduadosocial.com / colegio@graduadosocialciudadreal.com
www graduadosocialciudadreal.com